

SECRETARIA:

A despacho, las presentes diligencias para proveer.

Santiago de Cali, 03 de mayo de 2024

La secretaria,

	SANDRA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
AUTO	No. 129
PROCESO	VERBAL DE RESP. CIVIL CONTRACTUAL
DEMANDANTE	CONJUNTO RESIDENCIAL RESERVA DEL HIGUIRON P.H
DEMANDADO	DIEGO MENDOZA RIVERA
RADICACIÓN	2019-00173-00

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Pasado a despacho el presente proceso a fin de resolver sobre el Recurso de Reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada Transportes Hernán Ramírez S.A. contra la providencia de fecha 18 de enero de 2023, mediante la cual se aprobó la liquidación de costas.

Dice la parte inconforme que: *"Las Agencias eh Derecho liquidadas por e! Despacho en la suma de \$4.000.000.00, representa un porcentaje aproximado del (1.11%) aplicado al monto del capital de la pretensión reclamada en esta ejecución establecida en la suma de \$358.049.739.00, porcentaje totalmente alejado de los parámetros que se deben tener en cuenta al momento de liquidar las Agencias en Derecho en cada caso en concreto, el caso particular de los procesos ordinarios hoy verbales como lo demanda el Acuerdo 1887 del 26 de Junio de 2.003 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el cual se establecen las tarifas de agencias en derecho."*

Señala el artículo tercero: Criterios: "El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigo personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones."

Con base en lo establecido por el recurrente y para el caso en concreto ha de tenerse en cuenta establecido en el acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del CSJ, a través del cual se establecen las tarifas de agencias en derecho, en su artículo 5to. Numeral 1, *"PROCESOS DECLARATIVOS EN GENERAL:..... En primera instancia (ii) de mayor cuantía, entre el 3% y el 7.5% de lo pedido"; y es sobre este acuerdo que el despacho atendiendo la inconformidad del apoderado y como quiera que efectivamente la suma establecida como agencias en derecho de \$4.000.000.00, se aparta de los límites establecidos por el ya referido acuerdo se procederá a dejar sin efecto la liquidación de costas efectuada el 19 de abril de 2023, y se emitirá nuevamente dicho acto procesal, para lo cual se liquidaran en un porcentaje 3.5%, del valor pretendido en la demanda.*

Teniendo en cuenta lo anterior y siendo procedente lo solicitado por la parte actora, el Juzgado,

RESUEVE

PRIMERO: Dejar sin efecto la liquidación de costas de fecha 19 de abril de 2023, y los efectos que la misma produjo.

SEGUNDO: Por secretaria librar nuevamente la liquidación de Costas.

TERCERO: Por sustracción de materia el juzgado se abstiene de resolver el recurso de reposición por la razón anotada en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE

CLAUDIA CECILIA NARVAEZ CAICEDO
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

HOY _____, NOTIFICO EN ESTADO No.
PROVIDENCIA QUE ANTECEDE

LA SECRETARIA.

Lm

Firmado Por:
Claudia Cecilia Narvaez Caicedo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb89ed9ff9e9407085dfa664b7b844f25a0ccd1179d3f21bf8e9da47c97bf14a**

Documento generado en 07/05/2024 11:44:52 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>